



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los
Derechos Políticos Electorales del
Ciudadano.

Expediente: TEECH/JDC/002/2022.

Parte Actora: [REDACTED]
y [REDACTED] en su carácter
de Regidores de Representación
Proporcional por el Partido Político
Morena¹.

Autoridad Responsable: Presidente
Municipal y demás miembros del
Ayuntamiento de Chamula, Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de
Jesús Ruiz Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Josué García López.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario que declara parcialmente cumplida la sentencia
de diez de febrero de dos mil veintidós, dictada en el Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
TEECH/JDC/002/2022, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

¹ De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o se hará referencia a la misma como actora o actor, la o el promovente, la o el enjuiciante.

COPIA AUTORIZADA

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente²:

1. Sentencia. El diez de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2022, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“(…) **Primero.** Se acredita la violación al derecho político electoral en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, en agravio de [REDACTED] en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas; en los términos de la Consideración Octava de la presente resolución.

Segundo. Se ordena al Presidente Municipal, así como a los demás miembros del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, y autoridades vinculadas, a dar cumplimiento a los efectos señalados en la Consideración Décima de la presente resolución, en los términos y bajo el apercibimiento decretado en la misma.

Tercero. Se dejan vigentes las medidas de protección decretadas el veinticuatro de enero del año en curso, por el Pleno de este Tribunal, a favor de [REDACTED] en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas; de conformidad con la Consideración Novena de la presente sentencia.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que quede firme la presente resolución, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en la Consideración Décima Primera de esta resolución. (...)”

² Los hechos y actos que se mencionan a continuación, hacen referencia al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

2.- Notificación de la Sentencia. El diez de febrero, fue notificada la resolución de mérito, a la autoridad responsable, a la parte actora, de conformidad con las notificaciones y razones actuariales que obran en autos a fojas 199 a la 279.

3.- Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El diecisiete de febrero, Juana Victoria Hernández Hernández, Nicolás Gómez Pérez, Andrea López Heredia, Lorenzo Hernández Lunez, Carmen Guadalupe Jiménez Santíz y Manuel Shilon Chabchab; en su carácter de Síndica Propietaria, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, y Quinto Regidor Propietario, respectivamente, todos del Municipio de Chamula, Chiapas; impugnaron la sentencia de diez de febrero, que emitió el Pleno de este Tribunal Electoral, en consecuencia se remitió dicho recurso ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Sentencia federal. El cuatro de marzo, el Órgano Jurisdiccional citado en el párrafo anterior, emitió sentencia en el expediente SX-JDC-50/2022, determinado revocar únicamente la multa que fue impuesta por este Tribunal Electoral en la resolución primigenia.

5. Firmeza de la sentencia. El quince de marzo se declaró firme la resolución de cuatro de marzo, que emitió el Tribunal de Justicia Federal; así como también el fallo de diez de febrero, que dictó este Órgano Electoral.

6.- Informe de la Autoridad Responsable sobre el cumplimiento de sentencia, y vista a la parte actora. En proveído de veintiuno de febrero, se tuvo por recibido el informe remitido por el Presidente,

Tesorero, Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, en relación al cumplimiento dado por dicha autoridad a la sentencia de diez de febrero; en consecuencia, se dio vista a la parte actora para que dentro del término de tres días, contados a partir de su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera; notificando a los demandantes [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, el veintidós de febrero, por lo que el término concedido transcurrió a partir del veintitrés y feneció el veinticinco del referido mes y año.

7.- Desahogo de la vista a la parte actora.- El dos de marzo, la parte actora dió cumplimiento y realizó diversas manifestaciones en relación a la vista señalada en el inciso que antecede, y en consecuencia se ordenó agregar su escrito a los autos.

8. Turno a la ponencia para analizar cumplimiento. En acuerdo de quince de marzo, el Magistrado Presidente ordenó turnar el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2022, a esta ponencia para analizar el cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio, sustanciar lo que en derecho corresponda, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, mismo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/254/2022, recibido el diecisiete de marzo.

9. Recepción del Juicio Ciudadano en ponencia. El dieciocho de marzo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente TEECH/JDC/002/2022; ordenando pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el diez de febrero, y por consiguiente se proceda al análisis de las constancias.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Consideraciones

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 5, numeral 2, 7, 10, numeral 1. Fracción IV, 11, 14 y 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en el precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la resolución dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el diez de febrero en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Segunda. Planteamiento. Mediante oficio número HAC/MCH/SM/0022/2022, de dieciocho de febrero del presente año, signado por Juan Collazo Díaz, Abraham Hernández Hernández, y Víctor Manuel Muñoz Pérez, en su carácter de

COPIA AUTORIZADA

Presidente, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; remitieron en original los siguientes documentos:

1.- Original de los Cheques del Banco "Banorte", con números de folios 0000012, 0000014, 0000015, y 0000016, haciendo un total de cuatro cheques; 2.- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles; 3.- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles; 4.- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles; 5.- Pago de aguinaldo proporcional correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, constante de una foja útil; 6.- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de dos mil veintidós, constante de dos fojas útiles; 7.- Nómina de sueldos y salarios correspondientes a la primera quincena de febrero de dos mil veintidós, constante de una foja útil; 8.- Original del oficio HAC/MCH/SM/019/2022, de diecisiete de los actuales, constante de una foja útil; 9.- Original del oficio HAC/MCH/SM/018/2022, de diecisiete de los actuales, constante de una foja útil; 10.- Acuses de los oficios Números HAC/MCH/SM/020/2022, HAC/MCH/SM/021/2022, HAC/MCH/SM/021/2022 (sic), HAC/MCH/SM/022/2022, HAC/MCH/SM/023/2022, HAC/MCH/SM/024/2022, constante de seis fojas útiles; 11.- Original de los escritos signados por Juan Collazo Díaz, Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dirigido a diferentes Organismos Públicos, con sellos de recibido, constante de cuatro fojas útiles, 12.- Impresiones fotográficas constante de una foja útil que se titula "Fotografías de la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

invitación publicada mediante estrados de la presidencia municipal", con cuatro firmas originales y sellos; **13.-** Original de Acta de sesión Extraordinaria de Cabildo Número 07/2022, de dieciocho de los actuales, constante de cuatro fojas útiles, anexo a la misma seis impresiones fotográficas a color, en tres fojas útiles, titulada "Fotografías de la sesión pública de cabildo No 7/2022, de fecha 18 de febrero de 2022", con sellos y firmas originales; **14.-** Original del Acta circunstanciada de dieciocho de los actuales, constante de dos fojas útiles, anexo al mismo cinco impresiones fotográficas a color, en dos fojas útiles; y **15.-** Impresión de la Bandeja de correo electrónico, constante de una foja útil; Pruebas antes citadas, constantes de **cuarenta y dos fojas útiles**. En cumplimiento a la resolución de diez de febrero de la presente anualidad, y las cuales obran en los autos del expediente que se actúa, a fojas 337 a la 377.

Tercera. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia. Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99 primer párrafo y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del

COPIA AUTORIZADA

Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".³

³ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

De tal manera, que el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, y materialice lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, el Presidente, Tesorero y Secretario Municipal, así como los demás miembros del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva, de diez de febrero de dos mil veintidós; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que en el caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

De igual forma, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de la emisión de la resolución que revisará si la autoridad responsable ha cumplido con la sentencia recaída en el presente medio de impugnación.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LIV/2002, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”.⁴

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia dictada el **diez de febrero**, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/002/2022**, ha sido cumplida.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada resolución, en la consideración **décima**, donde se estableció lo siguiente:

“(…) **Décima. Efectos de la sentencia.** En el caso, dada las conductas que han quedado acreditadas, en el sentido de que, el Ayuntamiento Municipal Constitucional del Chamula, Chiapas, y su Presidente Municipal Juan Collazo Díaz, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de [REDACTED] en su carácter de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos; el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Domicilio cierto y conocido de la parte actora. Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito al Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas

⁴ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n.de.sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

b) Toma de protesta constitucional. A los tres días hábiles siguiente de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado por la parte actora, o concluido el término otorgado para ello, en términos del inciso anterior, el Presidente y Secretario Municipales de dicho Ayuntamiento, deberán emitir convocatoria de Sesión Pública Solemne de Cabildo, la cual deberá notificarse a la parte actora bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; debiendo citar dicha convocatoria, el orden del día previsto en el artículo 40, del último ordenamiento legal invocado, en la que, se les tomará la protesta constitucional del cargo de Regidora y Regidor por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA a [REDACTED] [REDACTED] apercibiéndolos que de no llegar a la Sesión Solemne de referencia, se tendrá por cumplida ésta obligación a cargo de las Responsables, en perjuicio de la y el accionante.

c) Integración de Comisiones. Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento del Municipio de Chamula, Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de la o las comisiones que deberá integrar la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

d) Convocatoria a sesiones de Cabildo. El Presidente y Secretario Municipales de Chamula, Chiapas, deberán convocar a Sesiones de Cabildo a la parte actora, en el domicilio que al efecto hayan señalado, conforme al inciso a), de la presente consideración, en términos de lo establecido en los artículos 48, y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y

COPIA AUTORIZADA

todos los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

e) Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

f) La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, el Presidente Municipal, podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

g) El Presidente Municipal, deberá proporcionar a la parte actora, un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina que les corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de la y el justiciable como Regidora y Regidor de Representación Proporcional, una vez que hayan tomado la protesta de ley.

Para lo cual, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar la entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; así también, recabar los justificantes de recibo y asignación correspondiente.

h) Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a través de la Tesorería Municipal, al pago de las dietas y aguinaldos que corresponde a la parte actora en términos de ley, **generados desde el uno de octubre de dos mil veintiuno**, lo cual deberán cumplir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Por tanto, se vincula al Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.

Debiendo informar las autoridades responsables del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.

Apercibiendo a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022 ; haciéndose un total de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos, 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, ~~sin perjuicio de~~ que, en su caso, se de vista del desacato al H. Congreso del Estado, por lo que hace al Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, y al superior jerárquico por cuanto al tesorero y secretario municipales, a fin de que estos resuelvan lo que en Derecho proceda, en términos del artículo 132, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Asimismo, tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve y de que las acciones y omisiones acreditadas, son de las consideradas de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado esta sentencia, la autoridad responsable, queda obligada a informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos; esto es, remitir

COPIA AUTORIZADA

de manera trimestral hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de las mismas.(...)" (Sic).

Se plantea entonces que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Es incuestionable que lo ordenado en las resoluciones jurisdiccionales debe ser acatado de forma integral, así como en los plazos y términos ahí expuestos, en virtud de que materializa el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que el incumplimiento de una resolución, o una parte de ésta, constituye una vulneración a las normas fundamentales que rigen la materia y por ende a los derechos de seguridad jurídica de los justiciables.

Por lo anterior, preciso señalar que el artículo 165, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, establece que las sentencias dictadas por este Órgano Colegiado, deben ser cumplidas en los términos y plazos contenidos en ellas, la autoridad responsable tiene el deber procesal de demostrar mediante la documentación necesaria, que su actuar se ajusta a la presunción de legitimidad y apegado a derecho, que reviste los actos de autoridad, para efectos de que dichas probanzas sean valoradas por el juzgador al momento de emitir una resolución, por lo que al analizar los elementos de prueba aportadas por las partes se deben ajustar al principio de constitucionalidad y legalidad.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Aparejado a lo anterior, conforme a las constancias obran, en el citado oficio en lo que interesa informo lo siguiente:

“(…)

- A) DOMICILIO CIERTO Y CONOCIDO DE LA PARTE ACTORA.- UNA VEZ QUE HAYA VENCIDO EL TÉRMINO DE 3 DIAS HABILIS CONCEDIDO A LOS ACTORES [REDACTED] Y [REDACTED] NO PRESENTARON NINGÚN ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PROPORCIONAR SUS DOMICILIOS PARA SER NOTIFICADOS A LAS SESIONES DE CABILDO, POR LO TANTO, CON FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE CONVOCÓ A LOS ACTORES MEDIANTE ESTRADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y AL CORREO ELECTRÓNICO regipluris Chamula@gmail.com A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA SALA DE CABILDO DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO. SE TUVO CONOCIMIENTO QUE LOS ACTORES ACUDIERON AL H. TRIBUNAL PARA PRESENTAR ESCRITO Y PROPORCIONAR SUS DOMICILIOS, ESTE H. AYUNTAMIENTO FUE NOTIFICADO Y RECIBIO COPIA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, EL DIA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LOS ACTORES NO CUMPLIERON TAL COMO DICE EL INCISO A) DE LA SENTENCIA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA PARTE ACTORA DEBERÁ PROPORCIONAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMULA, CHIAPAS, DOMICILIO CIERTO Y CONOCIDO EN ESE LUGAR... (SIC)**
- B) TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL.- EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 HORAS, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO SIETE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS [REDACTED] REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLITICO MORENA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, ASI COMO EL LIC. IVAN ALEJANDRO CARPIO REYNA VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LIC. JORGE TRUJILLO HERRERA DELEGADO DE GOBIERNO, SUBINSPECTOR PABLO SIDDHARTA BUSTOS MARIN DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA, LOS ACTORES [REDACTED] NO ASISTIERON A DICHA SESION, CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS MEDIANTE ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CORREO ELECTRÓNICO, SE ANEXA EN ORIGINAL EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PLACAS FOTOGRAFIA COMO PRUEBA.**
- C) INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.- EN RELACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES DE [REDACTED] REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA NO ES POSIBLE ASIGNAR POR LA INASISTENCIA DE LOS ACTORES A LA SESION DE CABILDO.**
- D) CONVOCATORIA A SESION DE CABILDO.- LAS CONVOCATORIAS A LA SESION DE CABILDO SE REALIZARÁ EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE LOS HOY ACTORES [REDACTED] REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLITICO MORENA NO CUMPLIERON LO ORDENADO EN EL INCISO A) DE LA SENTENCIA DE PRESENTAR ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMULA, CHIAPAS.**
- E) ESTE H. AYUNTAMIENTO NO OBSTACULIZA NI IMPIDE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LAS Y LOS REGIDORES INCLUYENDO A LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA QUE PUEDEN LIBREMENTE A LA INSTALACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

COPIA AUTORIZADA

- F) TODOS LOS INTEGRANTES DEBERÁN ASISTIR A LAS SESIONES CON TODAS Y TODOS LOS REGIDORES SIN DISTINTICION ALGUNA, RESPETANDO SIEMPRE LOS DERECHOS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPES.
- G) EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA, CHIAPAS, NINGUNO DE LOS REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CUENTA CON OFICINA, TODOS LOS REGIDORES DESPACHAN EN LA SALA DE CABILDO JUNTO CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LOS TRES BARRIOS.
- H) ANTE LA FALTA DE DOMICILIO CIERTO Y CONOCIDO DE LA PARTE ACTORA [REDACTED] [REDACTED] REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLITICO MORENA, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LAS DIETAS Y AGUINALDO PROPORCIONAL, EN ESTE MOMENTO EXHIBIMOS EN ORIGINAL A ÉSE H. TRIBUNAL LOS SIGUIENTES CHEQUES EXPEDIDOS A FAVOR DE LOS ACTORES, DESGLOSANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	CANTIDAD
014	PAGO POR CONCEPTO DE DIETAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021 Y ENERO Y 1ER QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A NOMBRE DE [REDACTED]	\$129,600.00
016	PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO 2021, A FAVOR DE [REDACTED]	\$14,400.00
012	PAGO POR CONCEPTO DE DIETAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021 Y ENERO Y 1ER QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A FAVOR DE [REDACTED]	\$129,600.00
015	PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO 2021, A FAVOR DE [REDACTED]	\$14,400.00

LO ANTERIOR PARA EFECTOS QUE ESE H. TRIBUNAL HAGA ENTREGA DE LOS CHEQUES A FAVOR DE LOS ACTORES, ASÍ MISMO EXHIBO EN ORIGINAL LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES DE LOS PAGOS DE LAS DIETAS Y AGUINALDO PROPORCIONAL PARA QUE FIRMEN LOS ACTORES, UNA VEZ ENTREGADO LOS CHEQUES, SOLICITO QUE NOS DEVUELVA LAS NOMINAS ORIGINALES POR SER DE USO EXHESIVO DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ANEXAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, COMO PRUEBA DE LO MANIFESTADO:

- INVITACIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO A LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO SIETE.
- ORIGINAL DE INVITACIÓN A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO.
- FOTOGRAFIAS DE LA INVITACION PUBLICADA MEDIANTE ESTRADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- ACTA ORIGINAL DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO SIETE, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022.
- ACTA CIRCUNSTANCIADA SUSCRITO POR FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ESTATALES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022.
- FOTOGRAFIAS DE LA SESION PÚBLICA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022.

(...)" (Sic). _____



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

Bajo ese contexto, y en relación a las documentales públicas y técnicas exhibidas por la autoridad responsable, las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1, Inciso IV, 42, numeral 1, y 47, numeral 1, fracción I, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Medios de convicción antes mencionados de los cuales se puede advertir que la autoridad demandada ha cumplido parcialmente con la consideración **Décima**. En consecuencia, este órgano jurisdiccional procede a analizar las pruebas antes citadas contrastándolos con todos y cada uno de los puntos de los efectos de la referida resolución, como en seguida se detalla:

En cuanto al inciso a) **domicilio cierto y conocido de la parte actora**. La autoridad demandada señaló mediante el oficio número: **HAC/MCH/SM/0022/2022**, en la parte que interesa para este punto lo siguiente: "...DOMICILIO CIERTO Y CONOCIDO DE LA PARTE ACTORA.- UNA VEZ QUE HAYA VENCIDO EL TÉRMINO DE 3 DIAS HABILES CONCEDIDO A LOS ACTORES [REDACTED]

[REDACTED] NO PRESENTARON NINGUN ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PROPORCIONAR SUS DOMICILIOS PARA SER NOTIFICADOS A LAS SESIONES DE CABILDO, POR LO TANTO, CON FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE CONVOCO A LOS ACTORES MEDIANTE **ESTRADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y AL CORREO ELECTRÓNICO regiplurischamula@gmail.com** A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA SALA DE CABILDO DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO. SE TUVO CONOCIMIENTO QUE LOS ACTORES ACUDIERON AL H. TRIBUNAL PARA PRESENTAR ESCRITO Y PROPORCIONAR SUS DOMICILIOS, ESTE H. AYUNTAMIENTO FUE NOTIFICADO Y RECIBIO COPIA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, EL DIA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LOS ACTORES NO CUMPLIERON TAL COMO DICE EL INCISO A) DE LA SENTENCIA DENTRO

DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA PARTE ACTORA DEBERÁ PROPORCIONAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMULA, CHIAPAS, DOMICILIO CIERTO Y CONOCIDO EN ESE LUGAR...". (Sic). -----

De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable argumento que dio cumplimiento al referido inciso a) de los efectos de la resolución de mérito, aún y cuando no recibieron ningún escrito en tiempo y forma de la parte actora dirigido al Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, dentro del término legal que se les concedió en la sentencia, para que éstos proporcionaran domicilio cierto y conocido en dicho lugar, a efectos de ser notificados legalmente a las sesiones de cabildo. En ese sentido, la parte demanda señaló que el diecisiete de febrero del año en curso, convocó y notificó a los actores mediante los estrados ⁵ y correo electrónico regidoresplurichamula@gmail.com⁶, para que acudiera a la toma de protesta de ley a las diez horas, del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Chamula Chiapas.

Para justificar lo anterior exhibió las documentales públicas siguientes: a).- Original de los escritos signados por Juan Collazo Díaz, Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dirigido a diferentes Organismos Públicos, con sellos de recibido, constante de cuatro fojas útiles, b).- Original de Acta de sesión Extraordinaria de Cabildo Número 07/2022, de dieciocho de los actuales, constante de cuatro fojas útiles, anexo al mismo seis impresiones fotográficas a color, en tres fojas útiles, titulada "Fotografías de la sesión pública de cabildo No 7/2022, de fecha 18 de febrero de 2022", con sellos y firmas

⁵ Visible a foja 366 del expediente.

⁶ Visible a foja 377 del sumario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

originales; c).- Original del Acta circunstanciada de dieciocho de los actuales, constante de dos fojas útiles, anexo al mismo cinco impresiones fotográficas a color, en dos fojas útiles. Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 40, numeral 1, fracciones II y IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. De igual forma anexó las pruebas técnicas siguientes: a).- Impresiones fotográficas constante de una foja útil que se titula "Fotografías de la invitación publicada mediante estrados de la presidencia municipal", con cuatro firmas originales y sellos, y b).- Impresión de la Bandeja de correo electrónico, constante de una foja útil. Probanzas antes citadas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 42, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Ahora bien, del efecto del referido inciso a), de la sentencia en estudio. Se obtiene que la parte actora debió haber proporcionado domicilio cierto y conocido por escrito ante el Presidente del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; situación que no aconteció, toda vez que obra en autos a fojas 308 a la 311, que la parte actora presentaron escrito con fecha diecisiete de febrero del año en curso, ante esta autoridad jurisdiccional, y no ante la autoridad responsable como se le ordenó en citado fallo. Además del citado escrito que presentaron los actores, no se advierte prueba fehaciente alguna que acredite que los demandantes acudieron en tiempo y forma ante la autoridad responsable a presentar algún documento para dar cumplimiento al referido inciso a), y tampoco presentaron algún medio de convicción idóneo en donde se justifique que la parte demandada se haya negado a recibir su escrito para colmar lo antes citado o bien hubiera realizado un acto antijurídico para poner en riesgo sus integridad física.

No obstante lo anterior, este Órgano Jurisdiccional en aras de brindar un pleno acceso efectivo a la justicia a los justiciables, tuvo por recibido dicha pretensión mediante acuerdo de **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, por consiguiente se hizo del conocimiento a la autoridad responsable⁷, con la finalidad de ser convocados y notificados de manera personal los actores a las sesiones públicas y solemnes del multicitado ayuntamiento, a través de los medios de notificación que éstos proporcionaron para tales efectos.

En consecuencia, mediante escrito de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, signado por la actora [REDACTED] y el actor [REDACTED] expusieron en lo que interesa lo siguiente: "...se recibió correo electrónico signado por Juan Collazo de fecha 17 de febrero del presente año, mediante el cual se hace la invitación para la toma de protesta como regidores por representación proporcional el día 18 de febrero de 2022 en las instalaciones del Ayuntamiento de Chamula Chiapas...". Reconocimiento expreso al cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad al artículo 39, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y del cual se obtiene que la parte demandada sí dió cumplimiento a los efectos de la resolución citada en la consideración décima, inciso a) **Domicilio cierto y conocido de parte actora**; en virtud de que la responsable con los datos que le habían proporcionado con antelación notificó a los citados actores a través de los estrados y correo electrónico; suceso anterior, que se encuentra acreditado en autos, en razón de que los demandantes [REDACTED] [REDACTED] reconocen dichas diligencias. Por lo tanto, el hecho de la parte demandada no haya notificado a los actores de

⁷ Visibles de la foja 312 a la 321 del expediente.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

manera personal en el domicilio que éstos señalaron de forma extemporánea ante este Tribunal Electoral, no significa que la autoridad responsable haya incumplido con el referido inciso a), puesto que quedó evidenciado en párrafos anteriores, que los demandantes fueron los que incumplieron con dicho apartado de la resolución.

Analizado lo anterior, este Órgano Jurisdicción concluye que las pruebas documentales públicas y técnicas antes citadas, son suficientes e idóneas para comprobar que los argumentos que señala la referida autoridad responsable, toda vez quedó evidenciado que la parte actora no cumplió en tiempo y forma en señalar domicilio cierto y conocido ante la parte demandada, suceso anterior que fue determinante para que éstos no acudieran a la sesión de cabildo para que se les tomara la protesta de ley, para dar cumplimiento a los efectos que se precisaron en el inciso a) de la Consideración Décima de la resolución de mérito.

Respecto al inciso b) **Toma de protesta constitucional.** La autoridad demandada señaló mediante el oficio número: **HAC/MCH/SM/0022/2022**, en la parte que interesa para este punto lo siguiente: "...A) TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL.- EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 HORAS, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO SIETE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS [REDACTED] REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLITICO MORENA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, ASI COMO EL LIC. IVAN ALEJANDRO CARPIO REYNA VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LIC. JORGE TRUJILLO HERRERA DELEGADO DE GOBIERNO, SUBINSPECTOR PABLO SIDDHARTA BUSTOS MARIN DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA, LOS ACTORES [REDACTED]

██████████ NO ASISTIERON A DICHA SESIÓN, CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS MEDIANTE ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CORREO ELECTRÓNICO, SE ANEXA EN ORIGINAL EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PLACAS FOTOGRAFIA COMO PRUEBA..." (Sic). -----

Ahora, la autoridad responsable manifestó que a su consideración dió cumplimiento al referido inciso **b)** de los efectos de la resolución de mérito; por cuanto que argumentó que el dieciocho de febrero, a las diez horas, estando presente los Integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas y demás personalidades, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número Siete para dar cumplimiento a la toma de protesta de ley a los actores ██████████

██████████ quienes no acudieron a dicha sesión a pesar de que fueron notificados en los estrados de la referida presidencia y por correo electrónico; para corroborar su dicho, la autoridad demandada exhibió las documentales públicas y técnicas siguientes: **a).**- Original del oficio HAC/MCH/SM/019/2022, de diecisiete de los actuales, constante de una foja útil; **b).**- Original del oficio HAC/MCH/SM/018/2022, de diecisiete de los actuales, constante de una foja útil; **c).**- Acuses de los oficios Números HAC/MCH/SM/020/2022, HAC/MCH/SM/021/2022, HAC/MCH/SM/021/2022 (sic), HAC/MCH/SM/022/2022, HAC/MCH/SM/023/2022, HAC/MCH/SM/024/2022, constante de seis fojas útiles; **d).**- Original de los escritos signados por Juan Collazo Díaz, Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dirigido a diferentes Organismos Públicos, con sellos de recibido, constante de cuatro fojas útiles, **e).**- Impresiones fotográficas constante de una foja útil que se titula "Fotografías de la invitación publicada mediante estrados de la presidencia municipal", con cuatro firmas originales y sellos; **f).**- Original de Acta de sesión Extraordinaria de Cabildo



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Número 07/2022, de dieciocho de los actuales, constante de cuatro fojas útiles, anexo a la misma seis impresiones fotográficas a color, en tres fojas útiles, titulada "Fotografías de la sesión pública de cabildo No 7/2022, de fecha 18 de febrero de 2022", con sellos y firmas originales; g).- Original del Acta circunstanciada de dieciocho de los actuales, constante de dos fojas útiles, anexo al mismo cinco impresiones fotográficas a color, en dos fojas útiles; y h).- Impresión de la Bandeja de correo electrónico, constante de una foja útil. Documentales públicas y técnicas exhibidas por la autoridad responsable, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1, Inciso IV, 42, numeral 1, y 47, numeral 1, fracción I, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En tal orden de ideas, este órgano jurisdiccional de conformidad con lo antes sustentado y aplicando la máxima de la experiencia, la lógica, y la sana crítica antes referidos, determina que la parte actora al no haber justificado y dado cabal cumplimiento al referido inciso a), transfiere como consecuencia que los argumentos antes planteados y los medios probatorios antes descritos que refirió la parte demandada, resulten suficientes e idóneos para tener por parcialmente acreditados los efectos del inciso b) **Toma de protesta constitucional**. Lo anterior es así, por cuanto el referido fallo estableció como primer requisito esencial para los actores que "...Dentro los tres siguientes a la legal notificación de la resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito al Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo..." circunstancia anterior que no se realizó y probó la parte actora; por consiguiente, al carecer de ese elemento la autoridad

COPIA AUTORIZADA

responsable no podía colmar por sí misma tal requisito, toda vez que era un requisito esencial que tenían que cumplir los justiciables, sin embargo, como se advirtió en párrafos que anteceden con los elementos que tuvo a su alcance la responsable realizó el procedimiento de notificación para que los actores acudieran a la **sesión de cabildo extraordinaria número siete**, a las diez horas, del dieciocho de febrero, en el local que ocupa la sala de cabildo en el Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, para que se les tomará la protesta de ley, como se determinó en el segundo inciso de los efectos de sentencia de mérito.

Consecuentemente, la falta de cumplimiento que realizó la parte actora, significó la ausencia de éstos para que se diera cumplimiento a los efectos de incisos antes mencionados de la sentencia que, como se explicó, constituyó un requisito esencial para el incumplimiento de la resolución, cuya carencia trae como resultado la falta de un elemento necesario para la realización sentencia de mérito.

Así, este Tribunal colegiado determina que ante el incumplimiento que realizaron los actores, se obtiene como consecuencia que la responsable tampoco pudiera cumplir con los demás efectos de los incisos **C) Integración de Comisiones, d) Convocatoria a sesiones de Cabildo, e), f), y g), de la Consideración Décima de referida sentencia**. De ahí que, se reitera que fue determinante la circunstancia de que la parte actora ***no señalara en tiempo y forma domicilio cierto ante el Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, a efectos de ser notificados legalmente de las sesiones de cabildo***, así como tampoco justificó con prueba fehaciente que la autoridad responsable se negará a recibir dicha información o que hubiera realizado alguna acción negativa en



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

contra de los actores para que estos no acataran los efectos que se establecieron en el inciso a) de la Consideración Décima de la resolución en mención.

Luego entonces, la circunstancia de que los actores no hayan acudido a la sesión de cabildo citada en párrafos anteriores, no es atribuible a la autoridad responsable, dado que quedó demostrado y evidenciado que la parte demandada realizó las acciones legales que tuvo a su disposición para que los actores quedarán debidamente notificados de la hora y fecha en que se llevaría a cabo la sesión de cabildo en la que se les tomaría la protesta de Ley. En tal orden de ideas, resulta evidente que, la razón principal que motivó la no comparecencia de los actores a la **sesión de cabildo extraordinaria número siete**, a las diez horas, del dieciocho de febrero, en el local que ocupa la sala de cabildo en el Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, no consistió por parte de la autoridad responsable, por cuanto en ningún momento se demostró que hubo alguna omisión o impedimento de parte esta para que la parte actora no acudiera a dicha sesión. De ahí que, la parte demandada al no haber materializado la toma de protesta a la parte actora, obtuvo como consecuencia que no se diera lugar al cumplimiento de los efectos citados en los **incisos C) Integración de Comisiones, d) Convocatoria a sesiones de Cabildo, e), f), y g), de la Consideración Décima de referida sentencia.**

En cuanto al **inciso h) de la Consideración Decima del multicitado fallo**, este Tribunal electoral estima que en el caso particular se encuentra cumplida los efectos antes precisados, toda vez la parte demandada mediante oficio Número: **HAC/MCH/SM/0022/2022**, de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Presidente, Tesorero y Secretario Municipal, todos del

COPIA AUTORIZADA

Ayuntamiento de Chamula Chiapas, exhibieron ante este órgano jurisdiccional en original los siguientes documentales públicas que obran en autos de la foja 340 a la 353, y siendo estas las siguientes:

- I).- Original de los Cheques del Banco "Banorte", con números de folios 0000012, 0000014, 0000015, y 0000016, haciendo un total de cuatro cheques;
- II).- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de octubre de 2021, constante de dos fojas útiles;
- III).- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de 2021, constante de dos fojas útiles;
- IV).- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de 2021, constante de dos fojas útiles;
- V).- Pago de aguinaldo proporcional correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, constante de una foja útil;
- VI).- Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de 2022, constante de dos fojas útiles;
- VII).- Nómina de sueldos y salarios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2022, constante de una foja útil.

Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 40, numeral 1, fracciones II y IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En consecuencia, dichos medios probatorios sirve para demostrar que la autoridad responsable dio cumplimiento a los efectos del **inciso h) de la Consideración Decima de la sentencia de mérito**. Reforzando a lo anterior, se advierte que de conformidad a las constancias procesales que integran el expediente, se obtiene que dichas documentales se acordaron en auto de **veintiuno de febrero**, mismo que se le dió vista a los justiciables a través del actuario judicial adscrito a este tribunal, sucesos anteriores que se



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

advierten de la foja 378 a 428. En consecuencia de lo antes reseñado, se llevó a cabo en este órgano electoral audiencia pública, a las once horas del veinticinco de febrero, y en la cual compareció la actora [REDACTED] quienes recibieron los cheques del banco "Banorte" con números de folios 0000012, 0000014, 000001, y 0000016 por la cantidad de \$129,600.00 (ciento veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N), respectivamente, asimismo, firmaron las nóminas orinales que exhibió la autoridad responsable⁸. Por lo tanto, este tribunal electoral de conformidad a los argumentos antes planteados y medios probatorios analizados, concluye que quedaron demostrados los efectos del inciso h) de la Consideración Decima de la citada resolución. No obstante lo anterior, se exhorta a la referida autoridad responsable, a continuar pagando los salarios y demás prestaciones que les corresponden a la parte actora, mismos que se seguirán generando hasta que concluya su encargo como Regidores en el Ayuntamiento de Chamula, Chiapas.

Analizado lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral declara parcialmente cumplido el fallo definitivo de diez de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en los autos del expediente al rubro indicado, por lo que resulta procedente dictar los siguientes efectos.

Cuarta.- Efectos de la resolución.

Con base a las conductas que han quedado acreditadas en la consideración tercera de este fallo, en el sentido de que, si bien la autoridad responsable acreditó que realizó la notificación a la actora

⁸ Visible de la foja 436 a la 437, del expediente.

[REDACTED] en los estrados del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, así como en el correo que éstos proporcionaron por escrito ante este Tribunal, cierto es también, que la parte actora no compareció a la **sesión de cabildo extraordinaria número siete**, a las diez horas, del dieciocho de febrero, en el local que ocupa la sala de cabildo en el Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, para que se les tomará la protesta de ley, como se determinó en el segundo inciso de los efectos de sentencia de mérito.

En consecuencia, y en aras de maximizar el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita; y para efectos de evitar una mayor dilación en el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA, del referido Ayuntamiento; este Órgano Jurisdiccional Electoral ordena de nueva cuenta al ciudadano **Juan Collazo Díaz**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Chamula, Chiapas, así como a los demás integrantes del citado cabildo, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, notifique a la parte actora a través del correo electrónico: **"...regidoresplurichamula@gmail.com..."** con la finalidad de hacerles de su conocimiento la fecha y hora, en que se realizará la toma de protesta constitucional del Cargo de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena; lo anterior para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso a) de efectos de la resolución de diez de febrero del año en curso. Apercibida la parte demandante que de no hacerlo, se tendrá por realizado el acto solemne de la toma de protesta, o su caso el inciso b) de la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

COPIA AUTORIZADA

sentencia de fondo. Asimismo, se le solicita la referida autoridad responsable, que deberá brindar las condiciones de seguridad necesarias y adecuadas, para salva guardar en todo momento la integridad física de la parte actora en el momento que acudan a tomar la protesta de Ley ante en dicho cuerpo edilicio. Lo anterior en razón de que los accionantes refirieron ante este tribunal, que temen por su integridad física.

En ese contexto, se ordena a la citada responsable que deberá enviar oficio a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para efectos de que envíen elementos policiaes para que resguarden y garanticen la seguridad de toma de protesta de Ley, asimismo, deberá notificar con un día hábil con antelación a este órgano electoral, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de citada en párrafo anteriores, para efectos de que se apersona el Actuario Judicial ante el Municipio de Chamula, Chiapas, a efectos de dar fe de la toma de protesta de las regidurías en mención o en su caso de lo que ocurra en cumplimiento a lo antes referido.

Realizado lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento del incisos **b) Toma de protesta constitucional, c) Integración de Comisiones, d) Convocatoria a sesiones de cabildo, e), f), y g)**, de la sentencia de diez de febrero del presente año. Debiendo remitir en original y/o copias debidamente certificadas de los acuses de todos y cada uno de los puntos citados en líneas que anteceden.

Por otro lado, si bien, el Presidente, Tesorero, Secretario, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, han dado parcial cumplimiento

a la resolución de diez de febrero, mediante el HAC/MCH/SM/0022/2022, de dieciocho de febrero, cierto es también, que aún persiste el incumplimiento total a los efectos de la sentencia primigenia, por lo que el pleno de este tribunal considera, y hace necesario dejar subsistente, el apercibimiento de la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a Quinientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022⁹; haciéndose un total de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos, 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Asimismo, tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve y de que las acciones y omisiones acreditadas, son de las consideradas de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado esta sentencia, la autoridad responsable, queda obligada a informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos; esto es, remitir de manera trimestral hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de las mismas

Por lo expuesto y fundado, se

⁹Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de dos mil veintidós.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

ACUERDA:

Primero. Se declara parcialmente cumplida la resolución de diez de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/002/2022, por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera de este Acuerdo Colegiado.

Segundo. Se ordena al Presidente, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a dar cumplimiento a lo ordenado en la Consideración Cuarta de efectos del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.

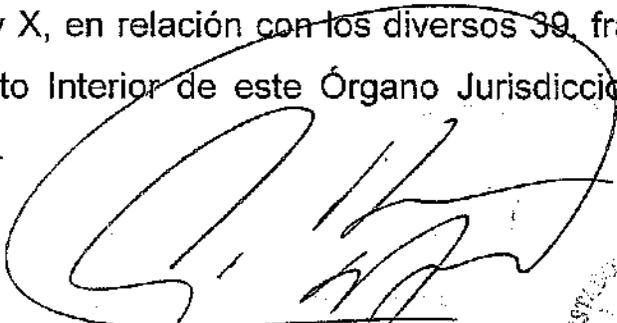
Notifíquese con copia autorizada de esta resolución a la parte actora, a través del correo electrónico señalado para tales efectos; por oficio, con copia certificada de este acuerdo plenario a la autoridades responsables, Presidente, Tesorero, Secretario, e Integrantes del Ayuntamiento Chamula, Chiapas, en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y firman el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrada Celia Sofía de Jesús

COPIA AUTORIZADA

AGUASCALIENTES

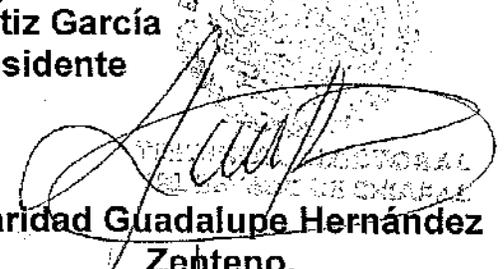
Ruíz Olvera, y la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de ley, en términos del artículo 53, del reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la licenciada Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General. En términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.



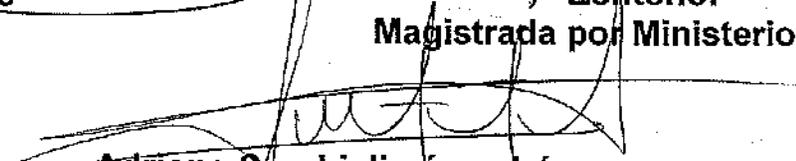
Gilberto de G. Batiz García
Magistrado Presidente



Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno.
Magistrada por Ministerio de Ley



Adriana Sarahí Jiménez López.
Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Expediente Electoral TEECH/JDC/002/2022, y que las firmas que lo caizan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; -veintisiete de abril de dos mil veintidós.

